



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



100

...///RESOLUCIÓN N° 0380-2016-UNHEVAL-R.

UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 005-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra la funcionaria EDDA GABRIEL TARAZONA ha prescrito, correspondiendo a su Despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0968-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

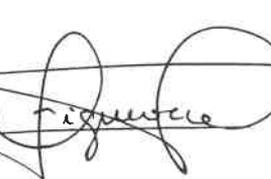
SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador seguido contra la funcionaria EDDA GABRIEL TARAZONA, al haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que la señora EDDA GABRIEL TARAZONA, no asumió el cargo de Jefe de la Unidad de Racionalización, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaría Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

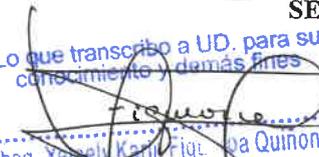
Regístrese, comuníquese y archívese.



Reynaldo LOSTOS MIRAVAL
RECTOR



Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

 Abog. Yersely Karla Figueroa Quinonez
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
AL.-OCI.-ST.-Interesada.-Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0380-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 22 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 005-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 20.ABR.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:** CPC. Edda Gabriel Tarazona, Funcionaria de Carrera. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Primero:** Que, según Resolución N° 1837-2012-UNHEVAL-R, de fecha 17 de diciembre de 2012 y notificada a la administrada el 07 de enero de 2013, se dispone la rotación de la CPC. Edda Gabriel Tarazona, como Jefe de la Unidad de Racionalización; asimismo mediante Oficio N° 003-2013-UNHEVAL-OCpYp/J, de fecha 18 de enero el Jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto informa que a la fecha la referida trabajadora no asumía el cargo; precisando en el Oficio N° 005-2013-UNHEVAL-OCpYp/J, que recién con fecha 23 de enero de 2013, la servidora ha asumido el cargo. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el considerando anterior se tiene que los hechos han acontecido entre el 08 de enero de 2013 (fecha posterior a la notificación de la Resolución N° 1837-2012-UNHEVAL-R hasta el 23 de enero de 2013). **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces...Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos años (02) años desde que la entidad conoció la comisión de la infracción"; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..."; asimismo el artículo 97.2° del D. S. 040-2014-PCM, señala: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años calendarios computados desde que la entidad conoció la comisión de la infracción" y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta y de dos años desde que se conoció la supuesta falta, teniendo en consideración que la Docente dejó de ostentar el cargo de Directora de Bienestar Universitario; corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA CONTRA LA FUNCIONARIA EDDA GABRIEL TARAZONA, POR EL HECHO DE NO HABER ASUMIDO EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE RACIONALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO DEL 08 DE ENERO AL 23 DE ENERO DE 2013. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2252-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 09.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención y evaluación;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0501-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 005-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 20 de abril del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 055-2016-

///...